

En Madrid, a 26 de mayo de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/18.213/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 31 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Amalia del Castillo de Comas, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 31 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 52 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Juan Manuel Bernal Morales, contra la empresa "Helping Fleet, Sociedad Limitada", y don Julio Sotos García, sobre despido, se ha dictado auto con fecha 9 de febrero de 2009, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

a) Despachar la ejecución solicitada por don Juan Manuel Bernal Morales, contra "Helping Fleet, Sociedad Limitada", y don Julio Sotos García, por un importe de 2.655,27 euros de principal, más 265,53 euros y 199,15 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

b) Trabar embargo de los bienes de los demandados en cuantía suficiente, y desconociéndose bienes concretos, procedase a la averiguación de los mismos, y a tal fin expídanse los correspondientes oficios y mandamientos al señor jefe provincial de Tráfico, ilustrísimo señor alcalde, Servicio de Índices del Registro de la Propiedad, Gerencia del Centro de Gestión Catastral y también al señor director de la Agencia Tributaria, a fin de que comunique a este Juzgado si por parte de la Hacienda Pública se adeuda alguna cantidad a los ejecutados por el concepto de devolución por el impuesto sobre la renta de las personas físicas, impuesto sobre el valor añadido o cualquier otro. Y asimismo para que todos ellos, y sin perjuicio de las exigencias legales, en el plazo máximo de cinco días faciliten la relación de todos los bienes o derechos de los deudores de que tengan constancia. Advirtiéndose a las autoridades y funcionarios requeridos de las responsabilidades derivadas del incumplimiento injustificado de lo acordado (artículos 75.3 y 238.3 de la Ley de Procedimiento Laboral). En caso positivo, se acuerda el embargo de los posibles vehículos propiedad de los ejecutados, interesándose a su vez la correspondiente anotación y consiguiente certificación, así como el embargo de las cantidades pendientes de devolución por la Hacienda Pública a los ejecutados hasta cubrir la cantidad objeto de apremio, interesándose la remisión de las mismas a la "Cuenta de depósitos y consignaciones" abierta por este Juzgado en "Banesto", cuenta corriente número 2804/0000/6452/09, oficina sita en la calle Orense, número 19, de esta ciudad.

Asimismo, se acuerda el embargo de los saldos acreedores existentes en las cuentas corrientes, depósitos de ahorro o análogos, así como de cualquier valor mobiliario titularidad de los apremiados, en los que la correspondiente entidad financiera actúa

como depositaria o mera intermediaria, hasta cubrir el importe del principal adeudado e intereses y costas calculados. Líbrense las oportunas comunicaciones a las entidades financieras del domicilio de los apremiados para la retención y transferencia de los saldos resultantes hasta el límite de la cantidad objeto de apremio, y advirtiéndoles de las responsabilidades penales en que puedan incurrir quienes auxilien o se confabulen con los apremiados para ocultar o sustraer alguna parte de sus bienes o créditos (artículo 893 del Código de Comercio), e indicándoseles que deben contestar al requerimiento en el plazo máximo de cinco días hábiles a contar desde su notificación, bajo los apercibimientos derivados de lo establecido en los artículos 75 y 238.3 de la Ley de Procedimiento Laboral.

c) Advertir y requerir a los ejecutados en los términos exactos expuestos en los razonamientos jurídicos cuarto y quinto.

d) Advertir a los ejecutados que si dejan transcurrir los plazos que se les conceden, y en la forma indicada en el razonamiento jurídico sexto, se les podrá imponer el abono de apremios pecuniarios por cada día que se retrasen.

e) Dar traslado del escrito presentado y de la presente resolución al Fondo de Garantía Salarial a los fines expresados en el razonamiento jurídico séptimo.

f) Líbrense testimonio de la presente resolución con comunicación al Servicio Común de Notificaciones y Embargos, a fin de que por la comisión judicial se proceda al embargo de bienes muebles que se hallen en el domicilio social de los apremiados, sirviendo el presente de mandamiento en forma, pudiendo, si preciso fuere, recabar el auxilio de la fuerza pública para acceder al lugar donde se hallen los bienes cuya traba se pretende.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por los ejecutados en el plazo de diez días, por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los artículos 556 y 559 del mismo texto legal), sin perjuicio de su ejecutividad.

Así lo manda y firma el ilustrísimo magistrado-jefe del Juzgado de lo social número 31 de los de Madrid, don Ricardo Bodas Martín.

Se advierte a los destinatarios que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que les sirva de notificación en legal forma a "Helping Flett, Sociedad Limitada", y don Julio Sotos García, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 21 de mayo de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/17.921/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 31 DE MADRID

EDICTO

Doña Amalia del Castillo de Comas, secretaria de lo social del número 31 de Madrid.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancias de don Antonio Muñoz Pérez, contra "Nogasan Instalaciones, Sociedad Limitada", "Nogalcal, Sociedad Limitada", y "Ferroviario Agromán, Sociedad Anónima", en reclamación por ordinario, registrado con el número 654 de 2009, se ha acordado citar a "Nogasan Instalaciones, Sociedad Limitada", y "Nogalcal, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, a fin de que comparezcan el día 22 de junio de 2009, a las once horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de vistas de este Juzgado de lo social número 31, sito en la calle Hernani, número 59, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intenten valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte a las destinatarias que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a "Nogasan Instalaciones, Sociedad Limitada", "Nogalcal, Sociedad Limitada", y "Ferroviario Agromán, Sociedad Anónima", se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y colocación en el tablón de anuncios.

En Madrid, a 28 de mayo de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/18.214/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 32 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Laura Garzón Vicente, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 32 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 159 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Naima Rebbahi, contra la empresa "Coarint, Sociedad Limitada", sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Auto

En Madrid, a 20 de mayo de 2009.

Parte dispositiva:

a) Despachar la ejecución solicitada por doña Naima Rebbahi, contra "Coarint, Sociedad Limitada", por un principal de 10.595,52 euros, más 794,66 euros en concepto de intereses y 1.059,55 euros de costas

calculadas provisionalmente sin perjuicio de ulterior liquidación.

b) Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora por el plazo de quince días para que puedan instar la práctica de las diligencias que a su derecho convenga y designar los bienes de la deudora principal que les consten.

c) Trabar embargo de los bienes de la demandada en cuantía suficiente, y para el caso de que no se tuviese conocimiento de la existencia de bienes suficientes diríjase oficios a los pertinentes organismos y registros públicos con el fin de que faciliten relación de todos los bienes o derechos de la deudora de que tengan constancia y se comunique a este Juzgado si por parte de la Hacienda Pública se adeuda alguna cantidad a la ejecutada por el concepto de devolución por el impuesto sobre la renta de las personas físicas, impuesto sobre el valor añadido o cualquier otro. En caso positivo, se acuerda el embargo de las cantidades pendientes de devolución por la Hacienda Pública a la ejecutada hasta cubrir la cantidad objeto de apremio, interesando la remisión de las mismas a la "Cuenta de depósitos y consignaciones" abierta por este Juzgado en "Banesto", con número 2805/0000/00/0159/08, sito en la calle Orense, número 19.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndole que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por la ejecutada en el plazo de diez días por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los artículos 556 y 559 del citado texto legal).

Y encontrándose la empresa demandada en ignorado paradero, notifíquese la misma por medio de edictos a publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia a la ejecutada que las sucesivas notificaciones se practicarán en estrados conforme a lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo. Doy fe.—La secretaria judicial (firmado).—La magistrada-juez de lo social, María Luisa Gil Meana.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Coarting, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 20 de mayo de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/17.885/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 32 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Laura Garzón Vicente, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 32 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.534 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Luis Miguel Andrés Muñios, contra don Emilio Cañil Bartolomé y Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia número 99 de 2009

En Madrid, a 12 de marzo de 2009.—Doña María Luisa Gil Meana, magistrada-juez del Juzgado de lo social número 32 de Madrid, tras haber visto los presentes autos sobre ordinario, entre partes: de una, y como demandante, don Luis Miguel Andrés Muñios, que comparece asistido del letrado don Federico Pozas Madroñal, y de otra, como demandados, don Emilio Cañil Bartolomé y Fondo de Garantía Salarial, en nombre de Su Majestad el Rey ha dictado la siguiente sentencia:

Fallo

Que con estimación de la demanda presentada por don Luis Miguel Andrés Muñios, contra don Emilio Cañil Bartolomé, debo condenar y condeno a la parte demandada a abonar al actor la cantidad de 36.077,88 euros, más 3.607,78 euros de interés por mora.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndole que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social o causahabiente suyo, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta abierta en "Banesto", calle Orense, número 19, a nombre de este Juzgado con el número 2805, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso, así como en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad consignar en la "Cuenta de depósitos y consignaciones" abierta en "Banesto", calle Orense, número 19, a nombre de este Juzgado con el número 2805, la cantidad objeto de condena o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso al momento de anunciarlo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a don Emilio Cañil Bartolomé, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 7 de mayo de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/17.928/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 33 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Teresa Domínguez Velasco, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 33 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 403 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Silvia de Esteban Niubo, don José Miguel García Linaje, don Alberto Vázquez Minguela, don Luca Pompozzi, don Enrique Gómez de la Rosa, doña Luisa Rada Sereno, doña Raquel Pedrero Escobar, doña Cecilia Jimena Secchi, don Miguel Thovar Lozano, don Ignacio Vargas Hernández, doña Laura Fernández Suárez, doña María Antonia de León de la Fuente, doña María Leyre Abadía Sánchez, don Marcelo Daniel Concina Lortes, don Francisco Javier González de Lema Fernández, don Juan Carlos López Fernández, don Jesús Gallo Martín, doña Patricia Arizmendi Martínez Arroyo, don París Galindo Martín, doña Rocío León González, don Wálter Antonio Gamberini, don Gonzalo Tomás Lisiardi, doña Marta Valverde Martín, don Eduardo Monreal Villasante, don Carlos Olivella Bartlett, don Andrés Navarro Montesinos, doña Inés León López, doña María Cruz López Cortón, don Daniel García Diego, don Felipe Muñoz Ruano, don Luis Jiménez Oti y don Arturo Estanislao Díez Roscovich, contra la empresa "Producciones Artísticas Gestalt, Sociedad Anónima", sobre ordinario, se ha dictado sentencia cuyo fallo es el siguiente:

Estimo la demanda formulada por doña Silvia de Esteban Niubo, don José Miguel García Linaje, don Alberto Vázquez Minguela, don Luca Pompozzi, don Enrique Gómez de la Rosa, doña Luisa Rada Sereno, doña Raquel Pedrero Escobar, don Miguel Thovar Lozano, don Ignacio Vargas Hernández, doña Laura Fernández Suárez, doña María Antonia de León de la Fuente, doña María Leyre Abadía Sánchez, don Marcelo Daniel Concina Lortes, don Francisco Javier González de Lema Fernández, don Juan Carlos López Fernández, don Jesús Gallo Martín, doña Patricia Arizmendi Martínez Arroyo, don París Galindo Martín, doña Rocío León González, don Wálter Antonio Gamberini, don Gonzalo Tomás Lisiardi, doña Marta Valverde Martín, don Eduardo Monreal Villasante, don Carlos Olivella Bartlett, don Andrés Navarro Montesinos, doña Inés León López, doña María Cruz López Cortón, don Daniel García Diego, don Felipe Muñoz Ruano y don Arturo Estanislao Díez Roscovich, y condeno a "Producciones Artísticas Gestalt, Sociedad Anónima", a abonarles las cantidades siguientes:

A doña Silvia de Esteban Niubo, 3.270,66 euros.